

3.- La Comisión, deberá concluir sus tareas conciliatorias dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de su primera reunión, pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, el mismo se consignará en un Acta de Acuerdo de la Comisión.

Si agotadas las instancias conciliatorias entre las partes no se hubiese obtenido el acuerdo, se comunicará la situación a la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita del sector de actividad, la que intervendrá a fin de colaborar en la posible solución del diferendo.

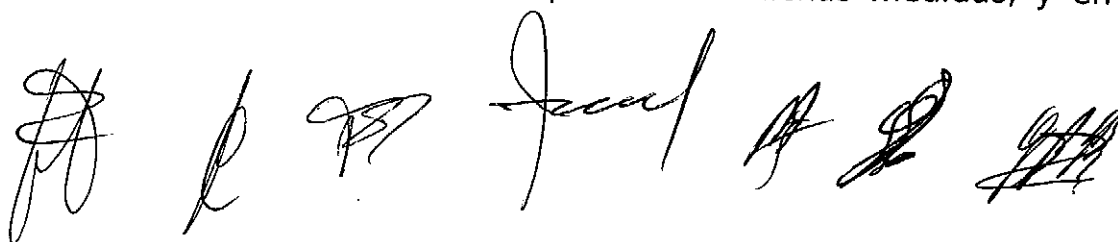
Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, se consignará en un acta.

Si en este ámbito tripartito sectorial tampoco se solucionara el diferendo, dentro del plazo que las partes determinen, también se labrará acta de lo actuado y se notificará al Consejo de Salarios del Sector y/o la Dirección Nacional de Trabajo a fin de solicitar su intervención como mediador y en donde se acordarán los plazos para intentar la solución del diferendo.

Si no se dieran resultados satisfactorios para las partes, vencidos los plazos acordados, quedarán las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.

Trigésimo Tercero: Régimen en caso de medidas sindicales. - En los casos en que, luego de haber finalizado total y formalmente todas las instancias de tentativa de conciliación previstas en este Acuerdo, se suscitara una situación de conflicto entre la Empresa y la organización sindical que derive en la adopción de medidas sindicales, se observarán las siguientes disposiciones:

a) La Organización Sindical deberá comunicar a la Empresa la situación de conflicto, así como las medidas sindicales concretas que se proponga aplicar, con una antelación no menor de 72 (setenta y dos) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas, y en igual



forma para toda medida no comunicada previamente que posteriormente se decida adoptar.

b) Se instrumentarán en la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita, medidas tendientes a dejar en condiciones normales los procesos y máquinas, a fin de que se pueda reanudar el trabajo en forma habitual una vez regularizada cualquier situación que implique interrupción del mismo.

c) Asimismo se acordarán normas y guardias gremiales que aseguren la no interrupción de procesos o máquinas que requieran un funcionamiento continuo por su naturaleza o por necesidades específicas, la recepción de explosivos o insumos industriales y la no pérdida de materias primas o productos en proceso, así como otros aspectos que las partes consideren importantes tendentes a evitar la pérdida de mercados y asegurar el trabajo futuro.

Trigésimo Cuarto: Cláusula de Paz .- Durante la vigencia del presente Acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades fabriles o comerciales de las empresas, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza económica o salarial o mejoras de cualquier naturaleza, o de otros temas incluidos total o parcialmente en la negociación de este Convenio o acordados en el mismo.

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de acciones resueltas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada.

La UNTMRA se compromete en casos de que se trate de medidas de solidaridad que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad de las empresas del sector.

La infracción a lo dispuesto precedentemente, incluso luego de agotadas las instancias conciliatorias previstas, configurará la causal de extinción anticipada del presente convenio, habilitando el procedimiento de denuncia previsto en el artículo Cuadragésimo Segundo.

VI) SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL

Trigésimo Quinto: Importancia.- Las partes reafirman la importancia que le asignan a toda la temática de seguridad, salud ocupacional e higiene laboral y se comprometen al fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por la normativa laboral y de la seguridad social vigentes, ya sea de índole legal, reglamentaria o interna, así como a adoptar los máximos esfuerzos para la prevención de accidentes.

Trigésimo Sexto: Comisión Tripartita Sectorial.- Las partes se comprometen a constituir la Comisión Tripartita Sectorial de la Minería prevista por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007, reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo No 155, que tendrá los cometidos establecidos por el decreto citado en toda la temática vinculada a la salud y seguridad en el trabajo en esta rama de actividad, así como el seguimiento del Convenio Internacional del Trabajo N° 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas. A esos efectos, nombrarán cada una un representante titular y un alterno, así como sus respectivos asesores, y requerirán a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social la designación de su representante que la presidirá.

La Comisión podrá requerir a la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres dependiente del Ministerio de Salud Pública (Ley N° 11.577), que analice si corresponde considerar insalubre alguna actividad minera, ya sea por las condiciones en que se efectúen los trabajos o por los materiales que se manipulen.

Trigésimo Séptimo: Comisión bipartita o instancia de cooperación en las empresas.-

En las empresas en que no exista se implementará una Comisión o instancia bipartita para la cooperación en el ámbito de las mismas en relación a cometidos previstos en materia de seguridad e higiene por el decreto del Poder Ejecutivo No 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007 reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo No 155, así como al seguimiento del Convenio Internacional del Trabajo N° 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas.

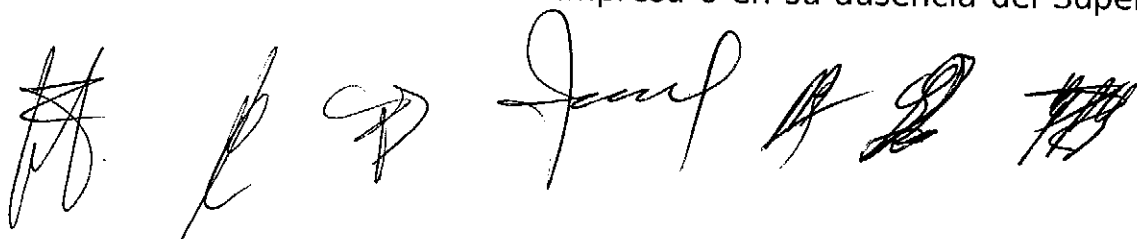
Estará integrada, como mínimo, por dos representantes de la Empresa, y por dos delegados de seguridad y salud ocupacional elegidos a tales efectos por los trabajadores de la Empresa, entre el personal permanente de la nómina, debiendo tener en cuenta que posean aptitudes específicas en la materia.

Se reunirá periódicamente, como mínimo en forma mensual, con la finalidad de intercambiar informaciones sobre toda esta temática y de analizar conjuntamente los aspectos que deban mejorarse.

Se labrarán actas de las reuniones de la Comisión o de la instancia bipartita, en las que se dejará constancia de los temas tratados.

Los delegados de los trabajadores serán capacitados para el cumplimiento de sus funciones en esta área, mediante la asistencia a los cursos que se entiendan apropiados y de utilidad. La Empresa se hará cargo de proporcionar dicha capacitación, y también podrá hacerlo la organización sindical.

Los miembros de la Comisión Bipartita pondrán en conocimiento de los Técnicos Prevencionistas de la Empresa o en su ausencia del Supervisor



de la sección respectiva, cualquier situación que pueda implicar riesgos de accidente de trabajo o cualquier tipo de daño en la salud de los trabajadores.

En caso de existir diferencias en el ámbito de la Comisión Bipartita relacionadas con la aplicación de normas o prácticas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se pondrán en conocimiento de la Comisión Tripartita Sectorial de la Minería o de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, a los efectos pertinentes.

Las empresas que ya disponen de Comisiones Bipartitas o instancias similares con cometidos en esta materia, establecidas mediante acuerdos con los trabajadores, continuarán funcionando en la forma determinada por los mismos.

Trigésimo Octavo: Políticas de Recursos Humanos de las Empresas.-

Las disposiciones precedentes no obstan a la aplicación de las políticas de recursos humanos que, en el ejercicio de sus potestades de dirección y para el cumplimiento de sus responsabilidades legales en la materia, las Empresas consideren apropiadas con el objeto de lograr una mayor información, cooperación y participación de los trabajadores en relación a las situaciones de riesgo en las áreas de trabajo y sobre la mejora en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

VII) DISPOSICIONES GENERALES

Trigésimo Noveno: Próxima ronda de negociaciones.- Las partes se comprometen a iniciar el próximo proceso de negociaciones en forma previa al vencimiento del plazo de este Convenio, en el mes de octubre de 2013.

Cuadragésimo: Extinción del Convenio.- Las disposiciones del presente Convenio y los beneficios y estipulaciones establecidos, se

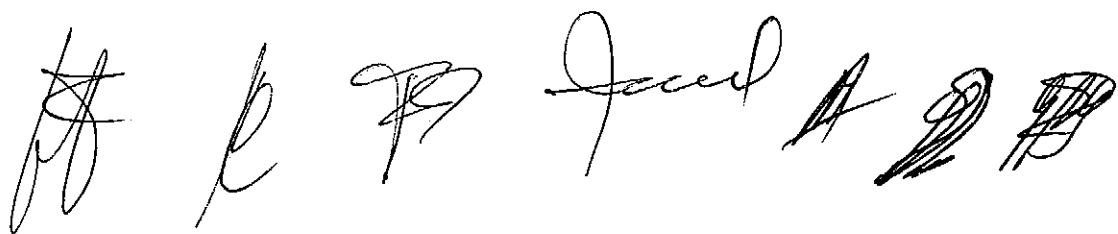
extinguirán al vencimiento de su plazo de vigencia, esto es el 31 de diciembre de 2013. Al vencimiento del plazo establecido, a excepción del artículo sobre ajustes salariales, su vigencia se extenderá hasta que un nuevo convenio colectivo celebrado entre las partes lo sustituya y como máximo por un año más. Transcurrido dicho período sin que se hubiera celebrado un nuevo convenio, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

La expresada extinción se operará, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, por la denuncia unilateral invocada por la parte afectada basada en el incumplimiento de las obligaciones asumidas o en la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Convenio, luego de cumplido el procedimiento de denuncia previsto en el artículo siguiente.

Asimismo la extinción se operará, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, respecto de una de las empresas del Sector y del Comité de Base de la UNTMRA, por la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Convenio, que afecte exclusivamente el ámbito de dicha empresa. En tal caso, la denuncia por esa causa igualmente deberá instrumentarse a través de las partes firmantes de este Convenio, pero aplicable exclusivamente al ámbito de la empresa.

Cuadragésimo Primero: Procedimiento de denuncia.- Cualquiera de las partes firmantes tendrán el derecho de denunciar el presente convenio, por la existencia comprobada de una violación de las obligaciones que el mismo pone a cargo de la contraparte, según lo estipulado en la cláusula precedente.

El procedimiento para el tratamiento de la denuncia será el siguiente:



a) Comunicación de la denuncia por telegrama colacionado librado a la contraparte, dirigido al domicilio constituido en el presente. Asimismo, dicha decisión de denuncia deberá comunicarse en forma simultánea y de modo fehaciente al Consejo de Salarios del Subgrupo respectivo, el cual actuará en calidad de mediador.

b) El Consejo de Salarios dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para desarrollar su mediación.

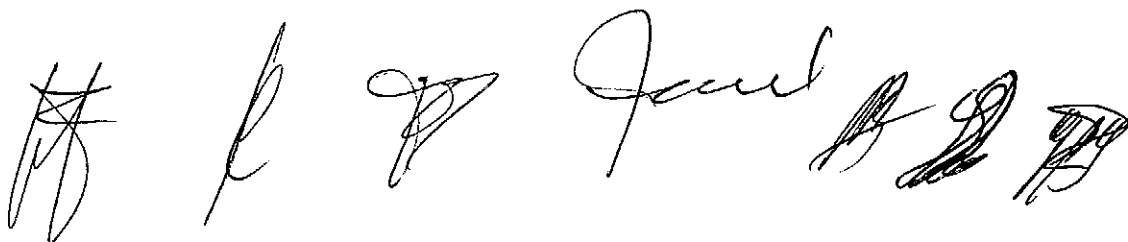
c) La denuncia tendrá efectos transcurridos quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de notificación a la contraparte, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

d) Sin perjuicio de ello, antes del vencimiento del plazo indicado, la parte denunciante podrá dejar sin efecto la denuncia, debiéndolo comunicar a la contraparte y al Consejo de Salarios de modo fehaciente.

e) En caso de denuncia aplicable exclusivamente al ámbito de una empresa, deberá seguirse el mismo procedimiento, con participación necesaria de las partes firmantes de este Convenio para habilitar su accionamiento.

Cuadragésimo Segundo.- Publicación de la extinción.- La extinción del convenio por aplicación del mecanismo de denuncia previsto en la cláusula anterior, será registrada y publicada por el Poder Ejecutivo, y si la publicación no se realizare dentro del plazo de 10 días, en su defecto podrá hacerlo la parte denunciante en el Diario Oficial.

Cuadragésimo Tercero: Interpretación y aplicación del Convenio.- Cualquier duda, controversia o aclaración sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente Convenio será dilucidada en el ámbito de la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita del sector de actividad.



Cuadragésimo Cuarto: Domicilio y Comunicaciones.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, la Delegación de los Trabajadores constituye domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera 3972 y la Delegación de los Empleadores constituyen domicilio en Wilson Ferreira Aldunate 1342 Piso 2 Esc. 201, otorgando validez a todas las comunicaciones que se realicen a los mismos por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

Cuadragésimo Quinto: Inscripción y publicación.- Las partes solicitan al Poder Ejecutivo la urgente inscripción y publicación del presente Convenio, con miras a promover su rápida entrada en vigencia.

Cuadragésimo Sexto: Ratificación.- El presente Convenio Colectivo fue ratificado por los respectivos órganos de las partes firmantes, sobre la base del pre-acuerdo suscrito el día 5 de agosto de 2011.

Y para constancia, leído que fue el presente, las partes otorgan y ratifican su contenido, firmándose a continuación, en 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement. The signatures are arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains two signatures. The signatures are written in black ink on a white background.

SUBGRUPO 06: EXTRACCION E INDUSTRIALIZACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS

FABRICAS DE ALHAJAS, FANTASÍAS, PULIDO Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS FINAS Y SINTÉTICAS. CAPÍTULO I Y CAPÍTULO III
Salarios mínimos vigentes a partir del 1° de enero de 2011

CAP III. FÁBRICAS DE ALHAJAS, FANTASÍAS, PULIDOS Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS, FINAS Y SINTÉTICAS

A) JOYERIA MANUAL

ESCALA PARA JOYEROS Y ENGARZADORES

CATEGORIA	Ajuste: 10,14% REMUNERACIÓN (mensual)
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial Aprendiz	6988
Al cumplir un año	7849
Al cumplir dos años	8705
Al cumplir tres años	9519
Al cumplir cuatro años	10447
Al cumplir cinco años medio oficial	11187
Al cumplir seis años Medio oficial	11299
Al cumplir ocho años Oficial "D"	13056
Al cumplir diez años Oficial "C"	13710
Al cumplir doce años Oficial "B"	14912
Al cumplir doce años Oficial "A"	17256

ESCALA PARA COMPOSTURERO

CATEGORIA	
Oficial A	15475
Oficial B	13710
Oficial C	13056
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial Aprendiz	7152
Al cumplir un año aprendiz	8474
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	9239
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	9591
Al cumplir cuatro años Medio Oficial	10657

Pulidor que pulen alhajas de joyería alternadamente con alha joyería mecánica

Al cumplir seis años	11358
Sereno	11907

JOYERIA MECANICA

ESCALA PARA JOYEROS, ENCARGADOS Y GRABADORES

CATEGORÍA

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año

Inicial aprendiz	7151
Al cumplir un año aprendiz	8474
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	8705
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	9230
Al cumplir cuatro años medio oficial	9591
Al cumplir cinco años medio oficial	10656
Al cumplir seis años oficial	11068

Los operarios joyeros y engarzadores que realicen y engarzadores que realicen trabajos totalmente artesanales alternados con mecánicos

Al cumplir siete años de oficio	11292
Al cumplir ocho años de oficio	11684
Al cumplir diez años de oficio	11960

ESCALA PARA FUNDIDORES, LAMINADORES, ESTAMPADORES Y BAÑOS LABORATORIOS

Aprendiz inicial sin escuela industrial, por un año

Inicial aprendiz	7151
Al cumplir un año aprendiz	8049
Al cumplir dos años aprendiz	8985
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	9674
Al cumplir cuatro años oficial	10686
Al cumplir cinco años oficial	11430
Al cumplir seis años oficial	11678
Al cumplir siete años oficial	12429

OPERARIOS CALIFICADOS

CATEGORÍA

Grabador de matrices, medio oficial	13638
Grabador de matrices oficial	16511
Mecánico matricero medio oficial	13638
Mecánico matricero oficial	16511

C) BISUTERIA ESCALA UNICA

CATEGORÍA	
Peón común	6988
Peón Práctico	7849
Medio oficial	9555
Oficial	10920

D) PLATERÍA CRIOLLA

ESCALA DE PLATEROS, ARMADORES, PREPARADORES, ESTAMPADORES, LAMINADORES

Aprendiz inicial sin escuela industrial -por un año-	
Inicial aprendiz	6988
Al cumplir un año	7849
Al cumplir dos años aprendiz	8705
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	9519
Al cumplir cuatro años aprendiz adelantado	10447
Al cumplir cinco años aprendiz adelantado	11186
Al cumplir seis años medio oficial	11648
Al cumplir ocho años medio oficial	12219
Al cumplir doce años cincelador oficial "B"	13111
Al cumplir doce años cincelador oficial "A"	14287

ESCALA PARA PULIDORES

CATEGORÍA

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	7734
Al cumplir un año aprendiz	7964
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	9396
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	10197
Al cumplir cuatro años medio oficial	10506
Al cumplir cinco años oficial	11865
Al cumplir siete años oficial	12912

ESCALA PARA BRUÑIDORES

CATEGORÍA

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	7286
Al cumplir un año	9025
Al cumplir dos años	9761
Al cumplir tres años	10657
Al cumplir cuatro años	10880

E) ORFEBRERÍA Y PLATERÍA

CATEGORÍA

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Aprendiz de 1 a 6 meses	8327
Aprendiz de 6 a 12 meses	8750
Aprendiz de 12 a 18 meses	9123
Aprendiz de 18 a 24 meses	9478
Aprendiz de 24 a 30 meses	9858
Aprendiz de 30 a 36 meses	10374
Aprendiz de 36 a 42 meses	10613
Aprendiz de 42 a 48 meses	10969
Aprendiz de 48 a 54 meses	11358
Aprendiz de 54 a 60 meses	11726
Oficial soldador	13113
Medio oficial soldador	11865
Oficial soldador	14338
Medio oficial de banco	12992
Medio oficial cincelador	12851
Oficial cincelador	14848
Oficial repujador	16466
Medio oficial repujador	13848
Oficial técnico galvanoplastía	14977
Oficial galvanoplastía	14833
Oficial pulidor	14338
Medio oficial pulidor	12992
Oficial matricero	16507
Medio oficial matricero	14338
Oficial tornero mecánico	15953
Medio oficial tornero mecánico	13471
Oficial fotograbador	17100
Oficial grabador y/o copiador	13081
Oficial fundidor y/o moldeador	14467
Medio oficial grabador y/o copiador	11865
Oficial grabador en acero	17111
Medio oficial grabador y/o copiador	14338
Peón calificado	10611
Balacinero común inicial	10611
Balacinero al cumplir seis meses	12168

F) LAPIDACIÓN

ESCALA PARA LAPIDADORES, PULIDORES DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMI PRECIOSAS Y SINTETICAS

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	
Al cumplir un año aprendiz	7539
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	7621
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	8483
Al cumplir cuatro años medio oficial	9422
Al cumplir cinco años medio oficial	10112
Al cumplir seis años medio oficial	10895
Al cumplir ocho años Oficial "D"	11939
Al cumplir diez años Oficial "C"	12580
Al cumplir doce años Oficial "B"	13788
Al cumplir doce años Oficial "A"	14976
	17382

SECTOR ADMINISTRATIVO

CATEGORÍA

Cadete menor de 18 años	
Cadete mayor de 18 años	6527
Auxiliar I	8538
Auxiliar II	13595
Auxiliar III	11586
Vendedor "A"	9699
Vendedor "B"	11398
Control "A"	11549
Control "B"	13765
Dibujante "A"	11549
Dibujante "B"	15206
Corredor "A"	12091
Corredor "B"	18408
Cajero "A"	12091
Cajero "B"	17144
	11549

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 1 de setiembre de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Pablo Gutiérrez

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **6 SEP 2011**

Reg. Con el N° **286,801**

Folio, **01** al **32**

Grupo **8**

Sub-Grupo **06 cap 1-3**

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

[Signature]
Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro